



FEDERACION DEL RODEO CHILENO

TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA

Santiago, doce de mayo de dos mil veintiséis.

VISTOS:

1.- El informe del delegado señor Edison A. Salina B. del rodeo provincial series de sexo organizado por el Club Molina, Asociación Agua Negra, realizado el 18 y 19 de octubre de 2025, en que no se informa que en dicho rodeo se corrió ganado bajo el peso reglamentario.

2.- El informe del jurado señor Claudio Del Campo, del mismo rodeo denuncia que se corrió ganado fuera del peso Reglamentario Art 242, 8 novillos en la segunda serie libre.

3.- Lo resuelto por el Tribunal Supremo con fecha 4 de noviembre de 2025, en que abre causa por tratarse de materias que el Reglamento le entrega a su competencia
VISTOS:

1.- La cartilla del Jurado don Claudio Del Campo, quien informa que en el rodeo del Club Molina, Asociación Agua Negra realizado los días 18 y 19 de octubre de 2025, se corrió ganado fuera del peso reglamentario de acuerdo al Art 242, 8 novillos en la segunda serie libre, y atendiendo que la infracción denunciada es de aquellas que en virtud de dicha norma debe ser conocida por el Tribunal Supremo de Disciplina.

SE RESUELVE:

1.- Acoger a tramitación la denuncia formulada por el jurado del Rodeo.

2.- Asignarle rol a la causa, que para estos efectos y en adelante será el número 088-2025.

3.- Atendidos los antecedentes expuestos, se notifica al Club Molina para que formule sus descargos en forma escrita, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, al correo registrado en la Federación, respecto de la denuncia por haberse corrido ganado bajo peso en su rodeo.

Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remitido para los efectos precedentemente indicados.

4.- Entre las cartillas señaladas hay discrepancias respecto al número de ganado bajo el peso reglamentario informado, por lo cual se solicita a Gerencia Deportiva evacue un informe técnico respecto de lo señalado.

5.- Informe técnico de la Gerencia Deportiva el cual da cuenta de haberse corrido 6 novillos bajo el peso reglamentario en la segunda serie libre.

6.- Los descargos del Club Molina que señalan por escrito lo siguiente:

Respuesta y descargos Causa ROL 88-2025

VISTOS:

- 1.- Que hemos tomado conocimiento que de acuerdo a cartilla presentada por jurado Don Claudio del Campo, quien informa que en nuestro Rodeo del Club Molina , Asociación Aguanegra realizado los días 18 y 19 de Octubre de 2025 , se corrió ganado fuera del peso reglamentario de acuerdo al artículo 242 ,donde expone que 8 novillos en la segunda serie libre incumplen con el reglamento.*
- 2.- Que entendiendo que la infracción denunciada es de aquellas que en virtud de dicha norma debe ser conocida por el Tribunal Supremo de Disciplina, éste resuelve acoger a tramitación la denuncia formulada por el jurado del rodeo y le asigna Rol a la causa que para estos efectos y en adelante será el número 88-2025.*
- 3.- Entendiendo que atendidos los antecedentes expuestos, nos damos por notificados como Club Molina y formularemos nuestros descargos en forma escrita y en el plazo que se nos otorga de cinco días una vez recibida la notificación, en este caso fue recibida por correo el día Martes 2 de Diciembre de 2025.*
- 4.- Que de acuerdo a la cartilla emitida por el señor jurado Don Claudio del Campo se señala en la sección Datos del ganado, donde se pide indicar porcentaje que no cumple con el peso reglamentario el señor en cuestión indica entre un 11 y un 49%.*
- 5.- Que en el punto de la cartilla del jurado donde especifica el ganado que no cumple con el peso reglamentario, el señor Claudio Del campo señala los novillos del primer animal de la segunda serie libre y especifica el 1,2,6,10,11,16,17,19. En total 8 animales.*

En consideración a lo anteriormente visto y señalado, paso a hacer uso de nuestro legítimo derecho a presentar los descargos para lo cual respetuosamente expongo lo siguiente :

- 1.- Nuestro rodeo se realizó con arriendo de ganado a 4 ganaderos distintos y los animales se vieron previamente, se revisaron, se lotearon , se cargaron y se recibieron en medialuna todo en presencia y coordinación con la comisión de ganado del club presente . Los ganaderos son Abelardo Rojas de Camarico, Luis Araujo de Camarico , Agrícola Las Barrancas de Itahue, Molina y don Reemberto Zapata el ganado de la final traído desde San José de La Mariquina, región de Los Ríos.*
- 2.- Nos dimos a la tarea de lotear y pesar todo el ganado que iba al rodeo , dándonos incluso la garantía propia de dejar atrás muchos animales entre los 300 y 310 kilos efectivamente , lo que se nos tradujo incluso en una queja por los animales más grandes que pudo haber salido, pero bajo peso (y por romana , no al ojo) ninguno.*
- 3.- El informe del delegado, señor Edison Salinas (quien de hecho participó del rodeo) señala respecto al ganado que las series de caballos , yeguas y primera libre el ganado fue regular y en conversación con él me indicó que era porque algunos habían salido mas pesados, más lobos y uno que otro con síntomas de haber sido corridos . Caso contrario en la serie criaderos , potros,*

segunda , tercera libre y la serie campeones el ganado fue calificado como bueno, no habiendo absolutamente ninguna indicación respecto a que haya existido algún novillo con peso no reglamentario, siendo la del delegado una cartilla bastante más completa y elaborada.

4.- Que considerando desempates , novillos de todas las series y la final nos de un total de 323 animales y el señor jurado señala 8 bajo peso e indica que el porcentaje de ganado que no cumple con el peso reglamentario va de un 11 a un 49 % , cuenta que he tratado de calcular de todas las formas posibles y obviamente la apreciación o la matemática no cuadra por ningún lado. De ser 8 animales llegaríamos a un 2,4 % y que ni siquiera así lo acepto o lo comparto porque nosotros pesamos todo y revisamos antes de enviar a la medialuna.

5.- Que como Presidente del club organizador me dí el trabajo personalmente de revisar mi rodeo completo a través de la Plataforma de Claudio Flores Imagen para realizar un informe, todas las series, primer y segundo animal completos más desempates, donde tengo apuntado cada detalle por toro, cada atajada, donde evalué mi ganado, desempeño del jurado, capataces y detalles varios, sonido de cantoras, secretario, calidad de transmisión, etc. Con este informe analizamos como Club y luego así tengo la base para exponer en la reunión de Directorio de la Asociación donde se analiza cada rodeo y se evalúa . Informe que también se utiliza luego para el cierre con los ganaderos de presentarse algún inconveniente relativo a garantías sobre ganado corrido u otros detalles.

6.- Que sumado al punto 5 y debido a la denuncia , se volvió a revisar el ganado observado por el señor jurado por número de collera y de las cuales obtuve fotos de la transmisión y se acompañan en el correo que contiene este escrito de descargos.

7.- Que junto a todo lo expuesto en puntos anteriores señalar que mis descargas son en base a medios absolutamente objetivos y demostrables, como debe ser y no “al ojo” o a la apreciación subjetiva desde una caseta.

8.-Que de ser necesario puedo enviar donde ustedes me indiquen (idealmente algún número de whatsapp) videos de la revisión del ganado en campo, pesajes , informe de la veterinaria o todo lo que sea necesario que podamos acompañar adicional a lo ya aportado para fundamentar nuestros descargos.

De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto solicito:

Revisar todos los antecedentes aportados , solicitarnos más información si así lo consideraran necesario, citar incluso a quienes ustedes vieran que podría aportar para poder dirimir de manera justa una denuncia que a nuestro modo de actuar y de ver las cosas consideramos que no tiene ningún asidero siquiera lógico, que sólo perjudica y desalienta.

Y CONSIDERANDO:

Primero: Que lo informado por el Jurado del rodeo, en cuanto a que en la segunda serie libre se corrieron novillos bajo peso, es ratificado por el informe técnico emanado de la Gerencia Deportiva.

Segundo: Que, la responsabilidad en el cumplimiento del peso del ganado es objetiva y recae en la organización, siendo el pesaje oficial en el recinto el medio

contemplado por el Reglamento para evitar posteriores discusiones en relación con el peso de los novillos utilizados en el rodeo.

Tercero: La ausencia de romana en la media luna obliga al Tribunal a considerar como medio de prueba el informe del Jurado y el informe técnico de Gerencia Deportiva, sin perjuicio de que, en aras de un debido proceso se ha solicitado los descargos correspondientes al Club organizador.

Cuarto: Que los descargos presentados por el Club Molina y tenidos a la vista, no logran desvirtuar el informe del jurado y el informe de la Gerencia Deportiva, que de acuerdo con el artículo 242 del Reglamento, debe considerar como medio de prueba este Tribunal, por lo que se tiene por acreditado el hecho infraccional.

Quinto: Las medidas previas, aunque atenúan la intencionalidad moral, no eximen de la responsabilidad reglamentaria cuando el hecho (correr novillos bajo peso) se consuma en la pista, afectando la equidad deportiva y el bienestar animal.

Sexto: Que el artículo 242 del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno, dispone: “Art. 242 No deberán correr en ningún rodeo, ganado bovino de peso inferior a 300 kilos, ni superior a 500 kilos. La infracción a esta norma será calificada por el Tribunal de Honor, el cual resolverá la sanción al organizador en función de la gravedad de esta, considerando como medio de prueba el informe del delegado y del jurado, en el caso que no existiese en la medialuna una romana para controlar el peso del ganado.” “De existir discrepancias entre ambos reportes, la gerencia deportiva de la Federación elaborará un informe técnico que será puesto en conocimiento del Tribunal de Honor para mejor resolver”.

Séptimo: Que la tabla establecida en el artículo 242 del Reglamento establece un primer tramo que sanciona cuando el ganado bajo pesos es menor a un 10% con una fecha de castigo para los socios del Club o Asociación organizadora., y una fecha de delegado rentado para el próximo rodeo que organice el Club infractor.

Octavo: De acuerdo al número de ganado corrido corresponde aplicar la sanción señalada en el artículo 242 del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno en su grado mínimo.

SE RESUELVE:

Sancionar con una fecha de castigo de suspensión de toda actividad deportiva para los socios del Club Molina y con la obligación de que el próximo rodeo que organice el club deberá hacerlo con la asistencia de un Delegado Rentado.

Notifíquese la presente resolución por la vía más expedita a la Asociación Agua Negra, al Club Molina y a la Gerencia Deportiva de la Federación de Rodeo Chileno.

Resolución acordada por unanimidad de los miembros del Tribunal Supremo de Disciplina que asistieron a la vista de la causa, señor Valdebenito, señor Del Rio, señor Norambuena, señor González y señor Undurraga.

Rol 88-2025.-

Julio C. Del Rio Paredes
Secretario

Marcelo Valdebenito Bugmann
Presidente